

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE
2.004.

CONCURRENTES

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Don José López González

SRES. TENIENTES DE ALCALDE

Don José Carbonell Santarem
Don Luis Lobo Ruiz
Doña Ana María Girón Suarez
Don José Manuel Marín Legido

SRES. CONCEJALES.

Don Rafael González Ortiz
Don Gonzalo Valera Millán
Don Andrés Jiménez Moreno
Doña Juana Rodríguez Rodríguez
Don Juan José López Casero
Don José Nicolás González Mendonza
Don Jesús Viola Figueras
Don Justo Delgado Cobo
SECRETARIO

Don José manuel Huertas Escudero

DEJARON DE ASISTIR

Santiponce a veintinueve de diciembre de dos mil cuatro. Debidamente convocados y notificados en forma, del objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José López González, en primera convocatoria, los Sres. expresados arriba, que integran la totalidad del Pleno, siendo las veinte horas, por la Presidencia se declaró abierto el acto.

Por el Sr. Alcalde antes de dar comienzo al Pleno se pide un minuto de silencio por el

fallecimiento Joaquín González Moreno, autor del libro sobre Santiponce, a lo que accedió la Corporación.

O R D E N D E L D I A

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.-

Se dio lectura al acta de la sesión anterior de 15 de noviembre de 2004, que fue aprobada por unanimidad con las siguientes modificaciones:

Por Don José Carbonell Santarén, se manifiesta que en el punto de Ruegos y Preguntas, después del ruego que yo realicé, hay una intervención de Jesús Viola, haciendo extensivo mi ruego a mi mismo y a Rafael González, y entiendo que no ha lugar que se trate como un ruego en todo caso como una intervención, en el debate puesto que su turno ya había terminado.

Por Don José Nicolás González Mendoza, se manifiesta que nadie puede modificar el acta, y que si Jesús Viola realizó un ruego, así debe de constar en el acta.

Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que es una observación de José Carbonell, y no significa que se elimine del acta.

Por Doña Juana Rodríguez Rodríguez, se manifiesta que en el punto primero, en mi intervención debería de poner que se aplique el convenio a los trabajadores que no lleven seis meses.

II.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2003.

En este momento llega Andrés Jiménez Moreno.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la liquidación del Presupuesto del ejercicio del 2003, indicando que ha dado como resultado un remanente negativo.

Por Don Justo Delgado Cobo se manifiesta que por parte del Sr. Interventor se de lectura al informe del mismo con respecto a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2003 ya que es muy aclaratorio de la situación.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que no existe inconveniente alguno.

A continuación por el Sr. Interventor se da lectura a su informe.

Por Don Justo Delgado Cobo, se pregunta al Sr. Interventor que si algunas afirmaciones realizadas en el informe, pueden ser constitutivas de delito.

Por el Sr. Interventor se responde que no, que pueden ser constitutivas de infracciones administrativas.

Por Don Justo Delgado Cobo se pregunta al Sr. Interventor, que a parte de la falta de personal, que otros factores influyen para que no se realicen como dice la Ley.

Por El Sr. Interventor se manifiesta que la solución de los problemas le compete a todos, a los políticos y a los técnicos y con buena voluntad de parte de todos yo el primero, se pueden solucionar.

También se manifiesta que las cuentas están claras, y de hecho están encima de la mesa, que el resultado sea negativo no indica que las cuentas no estén claras, y que existen deficiencias que corregir es evidente.

Por Don Justo Delgado Cobo se pregunta que si el Ayuntamiento fuese una empresa se podría decir que estamos en quiebra.

Por el Sr. Interventor se responde, que el concepto de quiebra es mucho más amplio, el remanente de Tesorería mide la capacidad de financiación de la Corporación a corto plazo.

Por Don Justo Delgado Cobo, se manifiesta que además del Remanente negativo, también es negativo el Ahorro Neto, todo ello a pesar de la que carga financiera es muy pequeña, por lo tanto es preocupante la situación actual y pregunta al Sr.

Interventor que es peor el Remanente negativo o el Ahorro neto negativo.

Por el Sr. Interventor, se manifiesta que el Ahorro Neto nos indica que en el ejercicio que se liquida no han sido suficiente los ingresos para financiar los gastos, de las dos variables tenemos que atender a las dos, pero si tuviera que dar prioridades yo se la daría al remanente de Tesorería negativo porque tiene una incidencia directa en el presupuesto.

Por Don Justo Delgado Cobo, se manifiesta que según el informe y las actas de la Junta de Gobierno, existen pagos fraccionados a los mismos proveedores, todo ello para burlar la Ley de Contratos del Estado, y además creo que si se negociara se podrían obtener mejores precios.

Por el Sr. Interventor, se manifiesta que el problema es la falta de liquidez, produciendo una subida de precios por parte de los proveedores, que son conscientes de la seguridad en el cobro, pero también en la tardanza del mismo. Por ello creo que es fundamental hacer un Plan económico financiero.

Por Don Justo Delgado Cobo se pregunta porqué los proyectos están presupuestados en unas cantidades y la ejecución de los mismos es muy superior.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que las razones las desconoce, puesto que son competencia de los técnicos de los distintos proyectos.

Por Don Jesús Viola Figueras, se pregunta si los suministros superiores a 30.000 euros, tendrían que realizarse según establece la Ley de contratos del Estado.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que si.

Por Don Justo Delgado Cobo se manifiesta que el presupuesto del 2003 ha tenido unas modificaciones muy importantes de casi 1.700.000 euros, y que ello significa que su ejecución ha dado fiel reflejo de la realidad, no así lo que se presupuestó, el déficit producido es muy importante y por la tanto la situación es muy delicada y sin lugar a dudas va a hipotecar los ejercicios siguientes.

Es importante que se tengan en cuenta los informes de los técnicos para mejorar la actividad municipal.

No sólo hay que gastar menos sino también gastar bien.

Por Don José Nicolás González Mendoza se pregunta sobre las retenciones del IRPF de los trabajadores porqué no se ingresan trimestralmente como establece la Ley.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que trimestralmente se realizan pagos a cuenta, abonándose la mayor parte en el cuarto trimestre.

Por Don José Nicolás González Mendoza se pregunta cual sería el mecanismo correcto para los pagos a justificar.

Por el Sr. Interventor se hace mención a lo establecido por la Ley en estos pagos.

Por Don José Nicolás González Mendoza se manifiesta que nadie puede estar contento con los resultados obtenidos, proponiéndose por el Sr. Interventor que se realice un Plan Económico financiero.

El informe del Interventor no tiene desperdicio, es un informe por el que se pone de manifiesto la realidad del Ayuntamiento.

Tambien manifiesta que la liquidación se ha presentado fuera de plazo, debido a la falta de personal, y que esto conlleva tambien a la falta de control presupuestario, que creo es fundamental para la intervención.

Por Don José Carbonell Santarén se manifiesta en primer lugar que es la primera vez que se valora la liquidación del presupuesto con luz y taquígrafo, porque no hay nada que ocultar, y cada uno ha hecho su valoración, uno de una forma más positiva y otros más negativa.

De todas las preguntas técnicas que se le han formulado al Interventor en ningún momento se ha respondido que se está inculcando la legalidad, y en definitiva la liquidación que se está valorando es una fotografia de un momento puntual del estado de la situación económica, por lo tanto es una

magnitud financiera que nos indica la liquidez a corto plazo en un momento determinado.

Este problema de liquidez no es solo del Ayuntamiento de Santiponce, sino de todos los Ayuntamientos que no nos sobran los recursos sino que si nos sobran competencias y este problema se debe de resolver al nivel del Estado.

En este Ayuntamiento se han aprobado mociones por todos los grupos políticos pidiendo más financiación para los Ayuntamientos.

El remanente negativo viene determinado no por los ingresos que se ejecutan en un 87 por ciento, sino por los gastos, sobre todo en el capítulo VI de Inversiones, que en muchos casos están cofinanciados con otras Administraciones que no realizan los pagos con la prontitud deseada, produciendo un desfase importante en la tesorería municipal.

También indica que este Ayuntamiento no tiene ahorro neto, porque se están pagando deudas con la Seguridad social por importe de 163.000.000 de pesetas, contraídas por otros grupos de gobierno.

Por ultimo pregunta al Sr. Interventor de la disposición del grupo de gobierno para la solución de los problemas administrativos que se indican en su informe.

Por el Sr. Interventor se responde que la disposición es buena.

III.- APROBACION SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE ADOPCION DE MEDIDAS POR EL REMANENTE NEGATIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2003.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las medidas que se proponen para el Remanente Negativo de Tesorería del Presupuesto de 2003, que es la baja por minoración de dos partidas del ejercicio de 2004 que no se van a gastar en su totalidad cuales son la del Consorcio de saneamiento financiero partida 911.76700, por importe de 130.000 euros y la de la Seguridad Social, partida 313.160 por importe de 160.139,18 euros.

Por Don Justo Delgado Cobo se manifiesta que con esta medida sólo se hace para cuadrar el presupuesto formalmente no realmente, que el problema está en los gastos no en los ingresos como se pretende decir y para poder justificar una

subida de impuestos a los vecinos y lo realmente importe es el Plan Económico Financiero para los próximos tres años. No es una fotografía de un momento determinado es una situación estructural que es necesario resolver, tal y como indica el Sr. Interventor.

Por Don José Nicolás González Mendoza, se manifiesta, que el Remanente de Tesorería es ficticio, puesto que no están reflejados los deudores de dudoso cobro, ya que si así fuera el déficit sería mucho mayor, así mismo indica que esta situación es como consecuencia de un mayor gasto producido por las elecciones municipales del 2003, también manifiesta que el informe del Interventor utiliza calificativos demasiado suave, yo creo que la situación del Ayuntamiento en ese momento era de quiebra técnica. Por último manifiesta que a esta situación se ha llegado fundamentalmente por cuatro razones: 1º) Porque se ha gastado más de lo que se ha ingresado, 2º) Porque es necesario un mayor seguimiento del Presupuesto, 3º) Es necesario un mejor y mayor fiscalización del presupuesto y 4º) Se han ejecutado obras por encima de las posibilidades de este Ayuntamiento.

Por Don José Carbonell Santarén se manifiesta que ninguno de los dos grupos han propuesto medidas nuevas o han apoyado la que se propone, nosotros creemos que es la opción mejor de las tres que nos ofrece la legislación, discrepamos que el Ayuntamiento esté o haya estado en algún momento en quiebra técnica ya que con las medidas que tenemos en nuestras manos se puede solucionar perfectamente.

Sometido el asunto a votación se acordó por mayoría de once votos a favor de los grupos de IUCA y PSOE y dos en contra del grupo PSA, la adopción de la siguiente medida para el Remanente Negativo del ejercicio de 2003:

Minoración de las partidas del ejercicio de 2004 del Consorcio de saneamiento financiero partida 911.76700, por importe de 130.000 euros y la de la Seguridad Social, partida 313.160 por importe de 160.139,18 euros.

IV.- APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LAS BASES Y ESTATUTOS DE LA ACTUACION URBANISTICA AU-SAU-1.

Por Don José Manuel Marín se da cuenta de las Bases y Estatutos de la Actuación Urbanística AU-SAU-1, Parque Industrial de Itálica que se aprobó inicialmente con fecha 19 de julio de 2004.

Por Don Justo Delgado Cobo, se manifiesta que su grupo se abstuvo en la aprobación inicial de esta actuación, porque faltaban documentación y teníamos solicitada otra que no se nos facilitó, y que ahora está exactamente igual, que hemos pedido en varias ocasiones el convenio marco que se tiene firmado y que hasta ahora no se lo han facilitado, y cree que es muy importante para Santiponce esta actuación, que sería conveniente que los propietarios se pusiesen de acuerdo, lo que hasta ahora no lo han conseguido, y pide un receso para preguntar a una de las partes que está presente sobre el estado de las conversaciones.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que no ha lugar ningún receso ya que sólo se encuentra una parte y que el Ayuntamiento ya no puede esperar más tiempo para el desarrollo de esta actuación, ya que las alegaciones están legalmente contestadas.

Por Doña Juana Rodríguez Rodríguez, se manifiesta que en el expediente falta documentación y la que se ha pedido no se le ha facilitado, y por lo tanto existen causas de ilegabilidad en el expediente, que el convenio marco no aparece por ningún sitio.

Por Don José Manuel Marín, se manifiesta que en el informe de contestación de las alegaciones están perfectamente definidos los documentos que se les ha entregado a las partes, y entre ellos está el convenio marco.

Debatido suficientemente el tema y
Vistos los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación AU-SAU-1.

Visto que se ha sometido al trámite de información pública habiéndose presentado la siguiente alegación contra los mencionados Estatutos.

D. Ángel Carapato Porto, Letrado, con DNI núm. 28931012-W y domicilio a efecto de notificaciones en el despacho profesional sito en Sevilla, calle Infanta Luisa de Orleáns núm. 10. 2º-D (41004): en su calidad de representante de d. Pedro Carrera González, la entidad "TRANCESUR S.L.", D. Cristóbal Ramírez Cano, D. Eduardo Casas Perín, D. Fernando García Méndez, D. José Castillo Velázquez, D. Fernando Sánchez Salguero, las entidad "Intermediaciones Casabierta S.L.", "ITALJAMS 2000 S.L. UNIR", "COMERCIAL DE BRIDAS DEL SUR S.L.", D. Juan Antonio Martín Sánchez, D. Francisco Palomo Solís, D. Juan Martínez Macías, D. Antonio, D. Luis y D. José Blanco Gallardo, la entidad "RUIZ AMADOR S.A.", D. Leandro Ruiz Amador, la entidad "SERVICIOS MAQUINARIA FORESTAL S.L.", y D. Juan García Alcoba; como consta acreditado en el expediente que se sigue en esta oficina para la aprobación de las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-SAU-1, y la ejecución urbanística del mismo; ante V.E. comparezco, y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que nos ha sido notificado el pasado 22 de Octubre de 2004, certificado del acuerdo de Pleno de 19 de Julio de 2004, que ya fue publicado en su día el 11 de Septiembre de 2004 (BOP núm. 212), y frente al que formulamos alegaciones el pasado 22 de Septiembre. Las cuales reproducimos a tenor de lo siguiente:

Primero.- Notificados a nuestros representados Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2004, por el que se aprobaron inicialmente el proyecto de Estatuto y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-SAU-1, nos personamos en este expediente administrativo por escrito de fecha 16 de Junio de 2004. En el mismo, y toda vez que la notificación del referido Decreto no incluía la redacción de las Bases y Estatutos aprobados, solicitamos copia de una serie de documentación que afectaba al procedimiento (planeamiento general, plan parcial, los citados estatutos...), con suspensión del plazo para efectuar alegaciones.

La solicitud de documentación fue ampliada el siguiente 17 de Junio.

En nuestro escrito de 16 de Junio, ya dejamos fijado como domicilio a efecto de notificaciones el del despacho del Letrado que suscribe, que allí consta. En realidad, el domicilio válido a efecto de notificaciones ha sido consignado en todos y cada uno de nuestros escritos; en el presente también.

Segundo.- Por escrito de 24 de Junio de 2004, y posteriores (29 de Junio y 26 de Julio de 2004), completamos nuestra personación, que en la actualidad abarca a todos los propietarios de suelo del Plan Parcial AU-SAU-1 que constan en el encabezamiento de este escrito.

En el escrito de 24 de Junio de 2004, además, y a la vista de los Estatutos y Bases, a los que finalmente accedimos por el BOP de Sevilla, se efectuaban una serie de alegaciones en referencia a la citada aprobación inicial del Proyecto de Bases y Estatutos, que básicamente podemos resumir en las siguientes:

a) Ausencia de acreditación, por la empresa promotora del proceso (Ferroman), de su cuota de propiedad dentro del Plan Parcial, tanto en lo que hace a porcentaje, como en lo que hace a titularidad de los terrenos.

b) Falta de definición del procedimiento iniciado, ya que el ordenamiento establece distintos cauces según el promotor acredite o no la propiedad de más del 50% del suelo. Sin que se aclare tal cuestión en el expediente, con evidente indefensión de mis patrocinados.

c) Incompetencia orgánica, puesto que la aprobación debió efectuarse por Acuerdo Plenario, y no por Decreto de Alcaldía.

d) Falta de documentación necesaria en la propuesta, muy especialmente la falta de solvencia económico-financiera.

e) Defectos e insuficiencias varias en la redacción de las Bases y Estatutos; principalmente la ausencia de la preceptiva oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

Por todo ello, en aquel escrito se solicitaba la anulación de la aprobación inicial de las bases

y estatutos acordada por Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2004.

Como consecuencia de nuestro escrito de 24 de Junio de 2004, el siguiente 23 de Julio recibimos notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, de 8 de Julio de 2004 (dice 2003, pero es evidente que se trata de un error), donde se adoptan los siguientes y relevantes acuerdos:

Actuación de la Junta de Compensación de Plan Parcial AU-SAU-1 Parque Industrial Itálica *"presentados por propietarios que representan más del cincuenta por ciento de la superficie del ámbito del plan"*.

b) Estimar las alegaciones presentadas por esta representación, y en consecuencia:

- La documentación debe completarse con la acreditación del 50% de la titularidad de los terrenos, afirmando que deberá aportarse la copia de las escrituras.

- Se deberá aportar certificado bancario que acredite la solvencia económica de la empresa.

- Y se deberán aportar los convenios firmados y compromisos de colaboración.

c) Estimar las alegaciones presentadas por D. Matías Árbol, en el sentido indicado en dicha resolución.

Solamente queremos efectuar una breve indicación, que nos parece sorprendente. Como hemos afirmado anteriormente, una de las alegaciones de nulidad que nos planteaba la original aprobación de Bases y Estatutos estribaba en la indefinición sobre el procedimiento de aprobación que se estaba siguiendo ya que, por una parte, en el expediente no constaba que el promotor hubiera acreditado la propiedad de ningún suelo en el Plan Parcial, y por otra la propia solicitud de dicho promotor dudaba sobre este extremo y añadía que subsidiariamente, si no se alcanzaba ese 50%, solicitaba la aprobación "previa".

La sorpresa surge en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de Julio de 2004, ya que pese a acordar que se requiera la aportación documental acreditativa de la propiedad de quien promueve, al suspender la tramitación asegura que la aprobación inicial suspendida se promueve por

propietarios que representan más del 50% de la superficie del plan. ¿Cómo se puede afirmar tal cosa, precisamente cuando se está solicitando la acreditación de tal hecho por no constar en el expediente? Es más, nos consta que no es hasta el 13 de Julio de 2004. cuando por escrito presentado por el representante de la promotora Ferroman Desarrollos Inmobiliarios S.L. se dice acompañar esa justificación documental.

Justificación que, por cierto, pese a haber sido solicitada copia de la misma por esta representación, en el uso de las facultades que le otorga el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha obtenido hasta la fecha.

Tercero.- Precisamente a continuación tenemos conocimiento del escrito ya citado de 13 de Julio de 2004, presentado por la representación de Ferroman, sobre las alegaciones efectuadas por las partes.

Lo esencial del citado escrito, es que se reconoce y acepta la nulidad del procedimiento por dicha entidad promotora, que en el apartado 1 del suplico del mismo solicita "*dejar sin efecto el Decreto del Sr. Alcalde de fecha 5 de Abril de 2004 por el que se aprobaba inicialmente el Proyecto de Bases y Estatutos, estimando, por lo tanto en parte, las alegaciones presentadas*". Lo que basa en un "error en la forma de tramitar el procedimiento".

Por otra parte, dice acompañar justificación de la titularidad de 58,98% del suelo incluido en el Plan Parcial, y documento que acredita la solvencia económica y financiera (no dice de qué).

Sin embargo, queremos desde ya dejar constancia de una muy relevante ausencia en todo el expediente. Esta parte ya había tenido conocimiento de la existencia de un "Acuerdo Marco" celebrado entre Ferroman y el Ayuntamiento de Santiponce el 2 de Enero de 2004. Concretamente, en la solicitud inicial de aprobación inicial de estatutos y bases que dio origen al Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2004, se hacía ya referencia a este "acuerdo marco" el cual se decía acompañar al escrito de

solicitud. Y ya entonces requerimos nos fuera entregada copia del mismo, sin éxito, puesto que se nos informó que dicho documento no se encontraba en el expediente, y debía encontrarse en las dependencias de Alcaldía.

Ya en nuestro escrito de 24 de Junio de 2004 alegamos que dicho documento no sólo no se había aportado como exigía la Ley, sino que ni siquiera figuraba en el expediente. Pues bien, en el escrito de Ferroman de 13 de Julio se dice acompañar el famoso "acuerdo marco", pero nuevamente personados en el expediente, sigue sin encontrarse en el mismo el citado acuerdo. No sabemos cual es su contenido, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para las partes celebrantes (pues a nadie se puede escapar que, salvo que nos aporten el citado acuerdo, a nuestro juicio se trata de un verdadero convenio urbanístico). Pero lo que sí tenemos claro es que su contenido afecta de forma irremisible a mis representados. Por lo cual se ha solicitado en numerosas ocasiones la aportación de este documento, sin que se haya efectuado, en grave desconocimiento del derecho recogido en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992. de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como podrá entenderse, el desconocimiento de dicho acuerdo no nos permite conocer la totalidad de los antecedentes fácticos y jurídicos que afectan a la aprobación inicial de bases y estatutos, por lo que se ve afectado gravemente nuestro derecho de defensa, garantizado por el artículo 24 de la Constitución.

Cuarto.- No obstante todo lo anterior, y en la confianza de que recibiríamos notificación de la anulación del Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2004, transcurre el final de Julio y todo el mes de Agosto sin ninguna novedad.

Lo que incrementa nuestra sorpresa cuando el 11 de Septiembre de 2004, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, se publica anuncio del Ayuntamiento de Santiponce por el que el Sr. Alcalde-Presidente anuncia la aprobación inicial, por Acuerdo de Pleno de 19 de Julio de 2004, de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-

SAU-1 Parque Industrial Itálica, con otorgamiento de un plazo de veinte días para formular alegaciones.

Es menester manifestar que ninguna notificación hemos recibido por la que se anule la aprobación inicial de bases y estatutos acordada por Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2004. No se ha recibido en el domicilio señalado a efecto de notificaciones en todos los escritos, pero tampoco en otros domicilios (pese a actuaciones administrativas posteriores incorrectas a las que nos referiremos posteriormente).

En consecuencia, nos encontramos en una situación jurídicamente absurda, ya que existen dos aprobaciones iniciales distintas de estatutos y bases del Plan Parcial AU-SAU-1. ¿A cuál de las mismas debemos atenernos? Porque el Decreto de 5 de Abril de 2004 sigue vigente, sólo se suspendió su tramitación. ¿Cómo es posible dictar una nueva aprobación inicial sin anular la anterior? ¿Y el principio de inderogabilidad singular de los actos administrativos?

El resultado de todo ello es fácil de advertir: una absoluta y radical indefensión de esta parte, que no se ve posibilitada para defender los derechos de sus representados por la confusión administrativa, lo que es una causa clarísima de nulidad de pleno derecho al amparo de lo previsto por el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- A mayor abundamiento, no se ha recibido notificación alguna referida a esta "nueva" aprobación inicial de bases y estatutos, por Acuerdo Plenario de 19 de Julio de 2004. Insistimos, ni en el domicilio señalado a efecto de notificaciones, ni en los domicilios de los propietarios por nosotros representados.

Y no podemos olvidar que, de acuerdo con el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (en vigor a virtud de la disposición transitoria novena de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de bases y estatutos, habrá de publicarse en el BOP, pero también habrá de notificarse individualmente a todos los

propietarios afectados por el sistema de actuación.

A este respecto, reiteramos que esta parte tiene absoluto derecho a que se le expidan las copias de los documentos solicitados (por ejemplo, por escrito de 14 de Septiembre de 2004), y que se le expidan con antelación a la finalización del plazo de alegaciones. En caso contrario, se nos produciría una insubsanable indefensión, que afectaría a nuestro derecho a la defensa y viciaría de nulidad la aprobación inicial de los estatutos y bases. ¿Cómo se pretende que formulemos alegaciones a la misma (sea cual sea) si no se nos ofrecen los documentos en que se basa?

Nuestras alegaciones fueron parcialmente estimadas, y provocaron la suspensión del procedimiento, precisamente por ausencia de acreditación de propiedad y por falta de acreditación de la solvencia económica y financiera. Al momento presente, y pese a haber solicitado expresamente toda esta documentación (así como otros documentos como el fantasmagórico acuerdo marco de 2 de Enero de 2004), no nos ha sido entregada. Por lo que, como primera cuestión, volvemos a instar la nulidad de la "nueva" aprobación inicial de las bases y estatutos. por ausencia de acreditación de la titularidad de terrenos en el Plan Parcial por el promotor, y su porcentaje, así como por la ausencia de acreditación de la solvencia económico financiera. Todo ello en cumplimiento de lo previsto por el artículo 130.2.A) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Muy especialmente queremos llamar la atención sobre el requisito de la solvencia económico financiera, puesto que el documento que lo acredite deberá especificar a qué volumen de negocio y hasta qué capacidad financiera alcanza al promotor, de forma detallada y asegurada por la o las entidades bancadas que proceda.

Sexto.- Por lo demás, los estatutos y bases aprobados inicialmente por el Pleno el 19 de Julio de 2004, son realmente similares a los aprobados inicialmente por Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2004, y adolecen por ello de muchos de sus defectos.

Por citar algunos, todos ellos invalidantes de la aprobación inicial, comenzaremos por la falta

de determinación de las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos. Al igual que los anteriores estatutos, no se fija tal garantía, y se limita a señalar el mínimo legal del 7% de los costes de urbanización, pero sin especificar dentro de ese amplio ámbito (100%-7%), cuál es la elección.

En cuanto a la oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito o no suscriban la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, impugnamos expresamente la cuantificación de 150 €/m2 construido

Tampoco se acompañan los compromisos de colaboración asumidos, circunstancia a la que hemos hecho anterior referencia, toda vez que el acuerdo marco de 2 de Enero de 2004 no aparece nunca, y nunca se encuentra en el expediente.

También sorprende irónicamente la cita que el artículo 16 de los estatutos hace a la legislación de expropiación forzosa para la acreditación de la titularidad de los terrenos, cuando el acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de Julio de 2004 permite a los promotores acreditar su titularidad con una simple escritura pública (sin certificación registral, que es lo exigido por la legislación de expropiación forzosa).

Finalmente, Impugnamos expresamente la Base VII, por cuanto supone una cláusula en blanco para la inclusión de empresas urbanizadoras y, lo que nos parece más grave, para la cuantificación de sus aportaciones, que podrá estar sujeta a oscuras cláusulas que, en el fondo, no son más que una indeterminación de cuantía que puede elevar dichos costes hasta el infinito, en grave detrimento de los derechos de los propietarios de suelo,

Séptimo.- Por último, nuestros representados se han puesto en contacto con nosotros para comunicarnos la citación que se les ha efectuado para acudir a una reunión con vistas a tratar el proyecto de urbanización. Citación que se les ha efectuado personalmente, obviando de forma clara y flagrante la representación asumida de dichos propietarios por esta representación, y el domicilio que a efectos de notificaciones se ha dejado citado.

Sin perjuicio del grave desconocimiento de los deberes legales de notificación, ponemos el

acento en el hecho de que enana situación tan irregular como la presente, en que coexisten dos aprobaciones iniciales, pero ninguna de las dos ha alcanzado mayor tramitación. Y antes incluso de finalizar los trámites de información pública, se cite para tratar o aprobar el proyecto de urbanización.

Por todos estos motivos, expuestos en el presente escrito, solicitamos la **nulidad de pleno derecho** de la aprobación inicial de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-SAU-1 Parque Industrial Itálica por Acuerdo de Pleno de 19 de Julio de 2004, como ya solicitamos la nulidad d la aprobación inicial efectuada por Decreto de 5 de Abril de 2004. E igualmente, instamos la nulidad de cualquier propuesta de aprobación de proyecto de urbanización efectuada sin los previos trámites legales.

Por lo que,

SOLICITA:

De este Excmo. Ayuntamiento, díguese proceder a la **anulación** de la aprobación inicial del proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-SAU-1, efectuada por Acuerdo de Pleno de 19 de Julio de 2004, por las causas de nulidad y anulabilidad expuestas en el presente escrito de alegaciones.

OTROSÍDIGO:

Que no obstante los argumentos expuestos y la anulación solicitada, a la vista de la opción que se nos ofrece, a nuestro juicio de forma impropia, por la adhesión o no de nuestras propiedades a la Junta de Compensación, eventualmente por si el criterio de la Corporación fuera distinto al nuestro sobre la nulidad que afecta a la aprobación provisional, y para garantizar que los derechos de mis representados no se vean perjudicados, interesamos la adhesión de todos ellos con sus propiedades incluidas en el sector, a la referida Junta, participando en la gestión del sistema, como muestra de nuestra intención de participar en la ejecución del Plan Parcial; aunque reiteramos, sin que ello suponga renuncia a nuestra solicitud de anulación de la aprobación inicial del proyecto de bases y

estatutos de la Junta de Compensación, de la que esta adhesión es petición subsidiaria.

SOLICITO:

Tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones, dándoles el efecto previsto por la Ley.

Es cuanto solicita, en Santiponce, a 22 de Septiembre de 2004.

OTROSÍDIGO:

Que igualmente, no obstante los argumentos expuestos y la anulación solicitada, a la vista de la opción que se nos ofrece, a nuestro juicio de forma impropia, por la adhesión o no de nuestras propiedades a la Junta de Compensación, eventualmente por si el criterio de la Corporación fuera distinto al nuestro sobre la nulidad que afecta a la aprobación provisional, solicitamos desde este momento la **sustitución a metálico** del aprovechamiento lucrativo municipal en el ámbito del Plan Parcial^ entendiendo por éste la totalidad de titularidad municipal en el Plan Parcial, en el uso de los derechos que nos asisten por mor del artículo 30.2.2º de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; para lo cual, interesamos de los Servicios Técnicos Municipales se proceda a efectuar la valoración técnica correspondiente a los efectos legales oportunos, en base a la cual esta parte se compromete a la suscripción del oportuno convenio a tal fin.

Por lo que,

SOLICITA:

De este Excmo. Ayuntamiento, díguese tener por presentado el presente escrito, por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud, con carácter subsidiario caso de no acoger nuestra petición de anulación principal, díguese aprobar la **sustitución a metálico** del aprovechamiento lucrativo municipal en el ámbito del Plan Parcial, entendiendo por éste la totalidad de titularidad municipal en el Plan Parcial, ordenando a los Servicios técnicos municipales lo procedente para su oportuna valoración.

Visto el siguiente informe de Secretaría con respecto a dicha alegación

ANTECEDENTES.

En fecha 19 de julio de 2004 se aprobó inicialmente los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-SAU-1, redactado a iniciativa de la Empresa Ferroman Desarrollos Inmobiliarios S.L.

Sometido al trámite de información pública, se ha presentado una alegación por parte del representante de varios propietarios, la cual ha sido informada por los Servicios Técnicos Municipales, y en el aspecto jurídico, aducen los argumentos que examinaremos con detalle en las consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El presente informe se emite con carácter preceptivo a la vista de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las alegaciones presentadas deben ser objeto de la siguiente consideración:

Presentada alegaciones a la aprobación inicial de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Sector AÜ-SAU-1 de Santiponce (Parque Industrial Itálica), por parte de los representantes legales de ciertos propietarios incluidos en la Unidad, en el que se manifiesta lo siguiente:

1.- Aclaración del domicilio a efectos de Notificaciones.

2.- Solicitud de acreditación de unos extremos que en el otro recurso no quedaron claros y que aquí tampoco se acreditan como la representación de más del 50% de la propiedad por parte de Ferroman.

3.- Ausencia en el Expte del Acuerdo Marco cuyo desconocimiento afecta al derecho de defensa recogido en el art. 24 de la CE.

4.- No se ha recibido notificación respecto a la anulación de la aprobación inicial que se realizó por el Alcalde por lo que existen dos aprobaciones distintas de los Estatutos y Bases del PP 3 AU-SAU-1 lo que provoca la nulidad de pleno derecho de dicha aprobación.

5.- Falta de notificación individual.

6.- Bases y Estatutos similares que no aclaran:

- falta de concreción en las garantías económicas
 - impugnación del precio de repercusión de 150 euros/m² .
 - acuerdo marco desaparecido.
 - Acreditación de los terrenos defectuosa ya que es innecesaria la certificación registral.
 - Situación de inseguridad respecto de la inclusión de empresas urbanizadoras.

7.- Citación personal obviando la representación del despacho.

Sin perjuicio de todo lo expuesto solicitan la adhesión a la Junta de Compensación con participación en la gestión del sistema y solicitan la sustitución a metálico de los aprovechamientos que le correspondan al Ayuntamiento y para ello requieren a los Servicios Técnicos Municipales para que procedan a realizar la valoración oportuna.

En contestación a las cuestiones planteadas tenemos que informar lo siguiente:

A la consignada con el número 1:

Se ha subsanado en la base de datos de este Ayuntamiento el domicilio del Despacho del letrado D. José Luís Moreno Jávega como el solicitado por los propietarios afectados, a efectos de notificaciones, sin perjuicio de ellos, entendemos que las notificaciones practicadas en el domicilio de los interesados están hechas correctamente pues, según recoge el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, existiendo la obligación de notificar, en el domicilio expresamente indicado por el interesado, cuando el procedimiento haya sido iniciado a solicitud del propio interesado, lo que no es el caso, por lo que no se ha realizado notificación defectuosa tal y como manifiesta el recurrente.

Sin perjuicio de todo ello ya hemos subsanado, tal y como hemos indicado al

comienzo, el domicilio para futuras notificaciones.

A la consignada con el número 2:

Consta totalmente acreditada en este Ayuntamiento, por parte de la entidad Ferroman Desarrollos Inmobiliarios, S.L. la titularidad de terrenos que suponen más del 50% de los afectados por el Plan Parcial habiéndose aportado las correspondientes escrituras de propiedad de las fincas incluidas en la Unidad, acreditación que resulta suficiente para esta Administración y que no conculca normativa alguna ya que tanto la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su art. 130 como el Reglamento de Gestión Urbanística en los arts. 161 y ss., indican que la iniciativa, del sistema la podrán tomar aquellos propietarios que representen el porcentaje legalmente indicado, sin especificar los medios de acreditación de la titularidad de los terrenos que supongan los citados porcentajes, con lo cual no existe, como dice el recurrente contradicción al respecto ya que, por parte del Ayuntamiento se tenía constancia de la titularidad de Ferroman de más del 50% de los terrenos, si bien, hasta la fecha de 13 de Julio de 2.004 no se incorporó al expediente administrativo el total de las escrituras de propiedad que acreditaba tal hecho.

A la consignada con el número 3:

Según consta en el expediente administrativo, con fecha 14 de Septiembre de 2.004 se solicitó por D. Ángel Carapeto Porto la documentación que, a continuación se relaciona la cual se entregó debidamente y así consta por recibí firmado por el interesado, con fecha 28 de Septiembre de 2.004. En concreto, se entregó a D. Ángel Carapeto Porto la siguiente documentación:

- Copia de Solicitud de aprobación de Bases y Estatutos
- Copia de los documentos acompañados a dicha solicitud por Ferroman.
- Copia de Acuerdo Marco de fecha 2 de Enero de 2.004

- Copia de Decreto sobre la anulación de la primera aprobación inicial.

Con lo cual se ha subsanado el defecto de comunicación señalado en el presente recurso, cumpliendo este Ayuntamiento con las obligaciones de información que se derivan de los arts. 35 y ss. de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, sin que por lo tanto se conculque, tal y como manifiesta el recurrente, el derecho de defensa garantizado constitucionalmente y recogido en el art. 24 de dicho cuerpo legal.

Sin perjuicio de todo ello y, aún cuando consta en este Ayuntamiento que toda la documentación reseñada obra en poder del recurrente, notificamos que toda está a su disposición en este Ayuntamiento para su cotejo o .para que solicite cuantas copias considere oportunas.

A la consignada con el número 4:

Con fecha de hoy, día 2 de Diciembre de 2.004 han sido subsanados los defectos de tramitación alegados por el recurrente, encontrándose anulado el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de Abril de 2.004 que aprobaba indebidamente las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del PP-3 AU-SAU-1 Parque Industrial Itálica, encontrándose exclusivamente vigente la aprobación inicial realizada por el Pleno del Ayuntamiento, de dichas Bases y Estatutos, con fecha 19 de Julio de 2.004 que ha sido debidamente publicada y notificada a los interesados, por lo tanto no existe la duplicidad de aprobaciones alegada y, por lo tanto no se dan los presupuestos contemplados en el art. 62 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC que devenguen en la nulidad de pleno derecho del procedimiento administrativo solicitado por el recurrente.

A la consignada con el número 5:

Tal y como el propio recurrente manifiesta en el encabezamiento de su escrito, el mismo viene motivado por la notificación personal, realizada con fecha 22 de Octubre de 2.004, de la aprobación inicial de Bases y Estatutos por parte del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de Julio de 2.004, por lo que no entramos en

resolver la alegación presentada al respecto por entender que se trata de un error de transcripción por parte del recurrente.

A la consignada con el número 6:

Manifiesta la parte recurrente que, las Bases y Estatutos aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce, son realmente similares a las aprobadas con anterioridad y que fueron igualmente recurridas por el propio recurrente. A este respecto tenemos que manifestar que las Bases y Estatutos fueron convenientemente modificadas subsanando los defectos de que adolecían, cumpliendo en la actualidad con todos los requisitos legales exigidos por el art. 130 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y por los arts. 166 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística.

Matizaremos a continuación los defectos nuevamente señalados por el recurrente en cuanto al contenido de las Bases y Estatutos aprobados:

- En cuanto a la falta de concreción de las garantías económicas, tenemos que indicar que, está garantizado el mínimo legalmente establecido, que representa el 7% de los costes previstos para el desarrollo del sector, dándose así cumplimiento con lo estipulado en el art. 130.2 A).g) de la LOUA. .

- Dejamos constancia de la impugnación realizada a la cantidad señalada como la correspondiente al precio de adquisición, para los propietarios no adheridos, si bien, no se justifica por parte del recurrente en qué basa, dicha disconformidad, ni los criterios técnicos que, a su entender amparan dicha impugnación.

- En cuanto al requerimiento de exhibición del Acuerdo Marco y a la defectuosa acreditación de la titularidad de los terrenos por parte de Ferroman, nos remitimos a lo ya expuesto anteriormente a ese respecto, si bien es importante señalar que, al final de su escrito, el recurrente solicita para todos sus representados, **la adhesión a la Junta de Compensación** sin que aporte, en momento alguno, documentación acreditativa de su titularidad, en

concreto **certificación registral o título acreditativo de su titularidad, así como tampoco declare las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afectan a sus respectivas fincas,** con expresión, en su caso, de su naturaleza y de los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales o arrendamientos, conforme indica el art. 12 de los referidos Estatutos.

• En cuanto a la afirmación que hace el recurrente de la existencia de una situación de inseguridad respecto al contenido de la Base VII, tenemos que indicar que la misma recoge que será la Asamblea General la que apruebe cuantas gestiones se realicen con empresas urbanizadoras quedando así garantizados los derechos de todos los propietarios afectados a través, en este caso concreto, de su representante legal en la Junta de Compensación.

A la consignada con el número 7:

Se ha subsanado ya, como hemos indicado con anterioridad, el domicilio a efectos de notificaciones señalado por los interesados.

En cuanto a la solicitud de la adhesión a la Junta de Compensación con participación en la gestión del sistema, nos, remitimos a lo expuesto en el apartado anterior y les requerimos para que aporte, documentación acreditativa de su titularidad, en concreto certificación registral o título acreditativo de su titularidad, así como declare las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza y de los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales o arrendamientos, conforme indica el art. 12 de los referidos Estatutos.

Respecto a su solicitud de sustitución a metálico de los aprovechamientos que le correspondan al Ayuntamiento su requerimiento a los Servicios Técnicos Municipales para que procedan a realizar la valoración oportuna, se le comunica que esta Administración actuará, en ese sentido, conforme a los intereses generales del Municipio de Santiponce en virtud de las potestades legalmente otorgadas a sus representantes y siempre en virtud de los

principios reguladores recogidos en el art. 6 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, se considera oportuno la desestimación total de las alegaciones presentadas.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, se considera oportuno la desestimación total de las alegaciones presentadas y se apruebe por el Ayuntamiento Pleno definitivamente la iniciativa para el establecimiento del sistema aprobándose los Estatutos y Bases de Ejecución..

Vistos los informes de los Servicios Jurídicos,

Sometido el asunto a votación ordinaria se acuerda por mayoría de siete votos a favor del Grupo de IU-CA y seis en contra de los Grupos PSOE y PSA.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez resuelta la alegación presentada y en los mismos términos que la aprobación inicial los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial AU-SAU-1, presentados por Ferroman Desarrollos Inmobiliarios, S.L. que representa más del cincuenta por ciento de la superficie del ámbito del Plan.

SEGUNDO.- Requerir a los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad, a decidir, individual o colectivamente y durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.

A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad

o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate, siguiéndose, en caso de no realizar manifestación alguna, el sistema de Reparcelación forzosa de sus terrenos.

TERCERO.- Requerir, transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, a los propietarios incorporados a la Junta de Compensación para que, mediante escritura pública, procedan a su formal constitución.

CUARTO.- Designar, como representante municipal en la Junta de Compensación y sus órganos de gobierno, a Don José Manuel Marín Legido.

QUINTO.- Solicitar del Registro de la Propiedad la afección registral de las fincas incluidas en el ámbito del plan parcial a los efectos prevenidos en el artículo 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SEXTO.- Notificar individualmente el presente acuerdo a los propietarios afectados, sirviendo su publicación de notificación para aquellos propietarios afectados cuyo domicilio se desconoce o bien a aquellos propietarios desconocidos que pudiesen estar afectados, conforme recoge el art. 59.4 y 5 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC.

V.- APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN PARCIAL AU-SAU-8.

Por la Alcaldía se da cuenta de la tramitación del Plan Parcial AU-SAU-8, hasta este momento y que procede su aprobación definitiva.

Por Don Justo Delgado Cobo, se manifiesta que está de acuerdo con esta actuación, no obstante es importante que se respete a las minorías.

Por Don Juan José López Casero se manifiesta que su grupo está a favor no obstante hace mención a errores en determinadas fechas del expediente.

Aprobado inicialmente el Plan Parcial AU-SAU-8, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento redactado por el arquitecto Don Raimundo Coral Rubiales, por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2.004 y atendido que sometido a información pública por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, número 155 de fecha de 6 de julio de 2004 y Diario de Sevilla de fecha 8 de julio de 2004, no presentándose alegaciones.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre 2.004, lo aprobó provisionalmente.

Considerando que con fecha 23 de diciembre de 2.004, por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se ha emitido el informe preceptivo establecido en el art. 24 del Decreto 77/94.

La Corporación, por unanimidad, y en votación ordinaria, lo que supone la mayoría absoluta legal establecida, acordó: 1) Aprobar definitivamente el Proyecto del Plan Parcial AU-SAU-8 de la Normas Subsidiarias de Santiponce, redactado por el Arquitecto Don Raimundo Coral Rubiales, con las correcciones a que hace referencia el Informe de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. 2) Que se notifique a los interesados el presente acuerdo con señalamiento de los recursos procedentes. 3) Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

VI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SOBRE ROTULACIÓN DE CALLES CON NOMBRE DE MUJERES.

Por Don Juan López Casero se da lectura a la siguiente moción:

Las Mujeres constituyen el 50% de la Sociedad y, por ello, la mitad potencial de la inteligencia, la calificación y la creatividad de la Humanidad.

La memoria histórica hurta del recuerdo la existencia de las mujeres: Su invisibilidad ha sido patente y, aún hoy, podemos decir que lo es, sin negar los avances conseguidos.

En este sentido, algo muy próximo a la ciudadanía y muy fácil de constatar, es la ausencia de nombres de mujeres dados a las Calles y Avenidas de las ciudades y municipios.

Si examinamos el Callejero de nuestro municipio, constataríamos que la relación de nombres otorgados a mujeres, de entre las 109 calles de las que consta (y exceptuando las dedicadas a Vírgenes y Santas), no sobrepasa el 9 % aproximadamente.

Para tratar de subsanar esta desigualdad manifiesta, en la ciudad alemana de Rostock, al norte de Alemania, las mujeres renombraron algunas calles dedicadas a recordar a oscuros comerciantes o, simplemente, a objetos inanimados, escribiendo ellas mismas a mano, sobre los nombres anteriores, aquellos de mujeres de esa ciudad que dejaron huella y que permanecían en el olvido.

También en Sevilla, el año pasado, se llevó a cabo una experiencia similar que a la que han seguido otras en varias ciudades españolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santiponce, consciente de la mínima presencia de nombres de mujeres en las calles de nuestro pueblo, propone al Pleno Municipal, para su aprobación si procede, la siguiente:

PROPOSICIÓN

Por todo ello, el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santiponce, consciente de la mínima presencia de nombres de mujeres en las calles de nuestro pueblo, propone al pleno municipal, para su aprobación si procede:

QUE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL TENGA EN CUENTA, PARA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DE NUEVA

CREACIÓN, LA INCLUSIÓN PRIORITARIA DE NOMBRES DE MUJERES IMPORTANTES DE NUESTRO MUNICIPIO y DE LA HISTORIA, A FIN DE SUBSANAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA ENORME DESIGUALDAD ACTUAL EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO SOCIAL, OFICIAL y PUBLICO DE AQUELLAS MUJERES QUE, POR SU TRAYECTORIA. PERSONAL, LABORAL Y/O SOCIAL, CONTRIBUYERON EFICAZ y DECISIVAMENTE AL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO y MERECEDORAS, POR TANTO, DE UN RECUERDO DESTACADO EN NUESTRA MEMORIA COLECTIVA.

Por Don Jesús Viola Figueras, se manifiesta que su grupo está de acuerdo con la moción presentada.

Por Don José Carbonell Santarén se manifiesta que su grupo está de acuerdo pero indica que existe una comisión compuesta por todas la entidades, para la nomenclatura de las calles, y es la que en definitiva propone y eleva al Pleno los nombres de las calles.

Sometido el asunto a votación se aprobó por unanimidad la moción presentada.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por Don Jesús Viola Figueras, se ruega en primer lugar que cuando se haga alusión a su grupo del PSA, no se personalice en Justo Delgado Cobo y su anterior procedencia política, ya que existen muchas más personas que componemos este partido.

También ruega que tal y como tiene solicitado, se le faciliten los contratos de las personas que han trabajado en la piscina Municipal.

Por Don Justo Delgado Cobo se realizan los siguientes ruegos:

- 1) Felicitar al Sr. Interventor por su trabajo bien realizado.
- 2) Agradecer a radio Luz que está presente y ruego que se le ayude a recoger el material y los instrumentos una vez que termine este Pleno y los otros que pudiera venir.
- 3) Que en las jornadas de recuperación de la Memoria Histórica celebrada en la Casa de la Cultura, por el presentador se afirmó que el monumento que se ha puesto en Camas al Toreo, se había ejecutado con una subvención concedida al anterior grupo de Gobierno de ese Municipio, para la

realización de un monumento al bando republicano. Esto no es cierto y por lo tanto ruego se haga la rectificación pública.

Por Don José Carbonell Santarén se ruega que una vez que termine el Pleno el aludido en el anterior ruego se pueda explicar.

Por Don Rafael González Ortiz, se felicita al Sr. Interventor por el trabajo realizado, demostrando que en este Ayuntamiento los trabajadores no están coartados y que desarrollan sus funciones sin ingerencias de ningún tipo.

Por Don Justo Delgado Cobo se realizan las siguientes preguntas:

- 1) En cuánto al Bando sobre la prohibición de la venta de los petardos. ¿Qué medidas se están realizando para su cumplimiento? Por el Sr. Alcalde se manifiesta que la venta está prohibida y que hasta ahora no se ha detectado ningún punto de venta en nuestra localidad, no obstante algunos vecinos se desplazan a otras localidades para comprarlos. En el caso de que algún establecimiento incumpliera el bando se le abriría un expediente sancionador.
- 2) ¿Existe el Consejo Escolar Municipal? Cuánto tiempo hace que no se reúne? Por Don Rafael González Ortiz, se responde que en la actualidad el Consejo Escolar Municipal no existe debido a que entre otros, es necesario cinco miembros de los representantes sindicales de los profesores y que una vez realizada las gestiones oportunas tan sólo han nombrado a uno por lo que no ha sido posible su confección. La últimas reuniones son del año 1991.
- 3) En el último Pleno se aprobó una propuesta del grupo del PSA, proponiendo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la realización de una obra en el acceso a Santiponce. ¿Se ha remitido dicho escrito? ¿Qué obras se están realizando en la actualidad?

Por Doña Juana Rodríguez Rodríguez se realizan las siguientes preguntas:

- 1) En el anterior Pleno nuestro grupo solicito unos informes de Intervención, y el Sr. Alcalde, nos contestó que no se nos había dado porque esos informes no existían, sin embargo en el Informe del Sr. Interventor de la Liquidación del Presupuesto, hace mención a los informes con

fecha 27 de junio de 2002 e informes de registro de salida números 73, 158, 701 1299 ¿Se han tomado medidas con respecto a dichos informes? ¿Se están volviendo a repetir las mismas cuestiones que se indican en dichos informes?.

2) ¿En que casos se tiene que suscribir por parte de los concejales las peticiones de informes al Secretario y al Interventor y que base legal tienen?

3) Con respecto a la fiesta de navidad de la Avda. de Extremadura, ¿Qué ha ocurrido? ¿Qué actuaciones se han realizado? Por Don José Manuel Marín Legido, se responde que al igual que con los petardos, se realiza un bando para las fiestas de navidad, donde se recogen la documentación y requisitos que tienen que cumplir, en el caso de la fiestas en los bajos de los pisos de la Avda. de Extremadura, ocurrió un incidente el día 24 cuando varios jóvenes de nacionalidad magrebí accedieron al local y según manifestaciones de algunas personas hubo una detonación al parecer de un arma de fogeo, que produjo que ese día la fiesta terminara muy rápido, los incidentes más graves ocurrieron el día 26 cuando el mismo grupo fue a la fiesta de nuevo y se produjo un enfrentamiento entre ambos, donde acudí miembros de la Policía Local y de la Guardia Civil, teniendo como consecuencia un herido en la cabeza, que se traslado en ambulancia a un centro sanitario y la herida en una pierna de un Policía Local, inmediatamente se abrió expediente y se clausuró el local.

Por Don Juan José López Casero se pregunta que si existe algún problema con la calefacción de la Biblioteca.

Por Don José Manuel Marín Legido a la pregunta del anterior Pleno sobre la subvención de la piscina el porque no se había llevado a efecto, se responde que cuando nos ponemos en contacto con las empresas, se detectó que con anterioridad de realizar la cubrición de la piscina es necesario realizar unas obras adicionales, por lo que por parte de la Delegación de Deportes, se nos indica que sería conveniente el renunciar a dicha subvención y solicitar otra que esté de acuerdo con las obras que tendremos a llevar a cabo.

Con respecto a la pregunta de la programación de los Plenos, contesta que los únicos Plenos que

están programados son los ordinarios y que los extraordinarios se celebran atendiendo a las circunstancias propias del funcionamiento del Ayuntamiento.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las veintidós horas veinte minutos de la que se extiende la presente que firman los Sres. asistentes conmigo el Secretario, que certifico.